

DECOMISO DE LIBROS

En frecuencia en Costa Rica se hacen denuncias de la practica de decomiso de literatura y de materiales didacticos, usualmente asociados a literatura marxista, izquierdista y en extremo denominada "diversiva". Ha sucedido con mayor frecuencia en los departamentos y provincias lejanas, como en el caso, paradójicamente, de secuestrando o decomisando libros y materiales didacticos que son de amplia y normal circulación en librerías y en el caso de periódicos, de otras ventas públicas en los puestos de venta existentes en calles y establecimientos no solo de la ciudad capital.



Esta practica viola la Constitución Política y los elementos derechos y libertades ciudadanas que allí se contemplan.

En esta ocasión ilustramos un caso en el cual el Organismo de Investigación Judicial, de la Corte Suprema de Justicia, agenció directamente involucrado en este tipo de acciones ilegales e inconstitucionales, actuando como una policía política.

A continuación presentamos el Acta de Decomiso o Secuestro que dio origen al intercambio epistolar que le sigue, su transcripción hecha por el suscrito en circular que hicimos del conocimiento del personal de la Facultad de Ciencias Sociales y finalmente la Sentencia que pronunció la Procuraduría General de la República del día de febrero de 1983. Ilustrativa sobre estas practicas.

La correspondencia está organizada, para una mejor lectura, conforme se despacho y su respuesta respectiva.

Las conclusiones quedan en manos de nuestros lectores.

Vladimir de la Cruz

Facultad de Ciencias Sociales





DECOMISO DE LIBROS

Con frecuencia en Costa Rica se hacen denuncias de la práctica de decomiso de Literatura y de materiales bibliográficos, usualmente asociados a literatura marxista, izquierdista y en extremo denominada "subversiva". Ha sucedido con mayor frecuencia en los aeropuertos y fronteras terrestres, como en el correo, paradójicamente secuestrando o decomisando libros y materiales bibliográficos que son de amplia y normal circulación en librerías y, en el caso de periódicos, de profusa venta pública en los puestos de venta existentes en calles y establecimientos no solo de la ciudad capital.

Esta práctica viola la Constitución Política y los elementales derechos y libertades ciudadanas que allí se contemplan.

En esta ocasión ilustramos un caso en el cual el Organismo de Investigación Judicial, de la Corte Suprema de Justicia, aparece directamente involucrado en este tipo de acciones ilegales e inconstitucionales, actuando como una policía política.

A continuación presentamos el Acta de Decomiso o Secuestro que dio origen al intercambio epistolar que le sigue; su transcripción hecha por el suscrito en circular que hicimos del conocimiento del personal de la Facultad de Ciencias Sociales y finalmente la Sentencia que pronunciara la Procuraduría General de la República del siete de febrero de 1983, ilustrativa sobre estas prácticas.

La correspondencia está organizada, para una mejor lectura, conforme se despachó y su respuesta respectiva.

Las conclusiones quedan en manos de nuestros lectores.

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad de Ciencias Sociales



4 de setiembre de 1987
CS-D-N-691-87

Doctor
Francisco Barahona Riera
Universidad para la Paz

Estimado Francisco:

Te adjunto el Acta de Decomiso del OIJ, de 19 de agosto 1987, en la que se refiere el decomiso de "LA PATRIA DEL CRIOLLO" de su ilustre padre.

Reciba mi cordial saludo,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales



Nº 111026



ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL
Departamento de Investigaciones Criminales



ACTA DE DECOMISO O SECUESTRO

En cumplimiento de los artículos 97, 98, 209 y 216 del Código de Procedimientos Penales, y con la debida autorización del señor _____ se levanta Ja

(Autoridad Judicial)

siguiente acta:

En Matambú, Nicoya a las 17:16 Hs.

(lugar)

(hora)

del 19 de agosto 1987 en La casa de la familia de la Dra. R.

(día, mes y año)

(casa, negocio, establecimiento, etc.)

pedro pablo perez cadillo

situado en Matimba de Nicoya estando presente el

St. del (nombre) (apellidos) 6-142-974 (cédula)

SE PROCEDIÓ A DECOMISAR LO SIGUIENTE:

cuatro libros con carácter de ferretería... "La revolución del marxismo-leninismo" "Las luchas docentes en Costa Rica" "Kim Il Sung" "En Defensa de los pueblos indígenas" "La política del pueblo" "El comunismo: preguntas y respuestas" "La guerra civil en Rusia" "Lenin, la revolución y el papel del proletariado como motor del comunismo" "El XI congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética" "El pueblo no ha sido vencido el marzo de 1967" "El pueblo no ha sido vencido el marzo de 1967"

OBSERVACIONES:

ENCARGADO DE LA COMISION AGENTE DE INVESTIGACION TESTIGO INTERESADO AGENTE DE INVESTIGACION TESTIGO

7 de setiembre de 1987
CS-D-C-41-87

Señores
Directores
Docentes e Investigadores
Asociaciones Estudiantiles
Facultad Ciencias Sociales

Estimados compañeros:

Les informo de las siguientes noticias y actividades académicas que son de su seguro interés.

AUNQUE LE CUESTE CREERLO (Transcripción literal)

...“Nº. 111026.—Organismo de Investigación Judicial. Departamento de Investigaciones Criminales.—Subdelegación de Nicoya-Poder Judicial.—Acta de Decomiso o Secuestro.—En cumplimiento de los artículos 97-98-209 y 216 del Código de Procedimientos Penales y con la debida autorización del Señor (autoridad judicial *que no se indica*) se levanta la siguiente Acta: En Matambú de Nicoya a las 17:16 horas del 19 de agosto 1987 en la casa del Señor Pedro Pablo Pérez Castillo, situado en Matambú de Nicoya y estando presente el señoría Elizabeth Hernandez (*segundo apellido ilegible*) cédula 6-143-774 se procede a decomisar lo siguiente: once libros con carácter de tendencias izquierdistas con los siguientes títulos: Introducción al marxismo leninismo; Las luchas sociales en Costa Rica; KIM IL Sung; La defensa de los pueblos indígenas; La patria del criollo; El comunismo: preguntas y respuestas; La guerra civil en Rusia; Lenin: la enfermedad infantil del izquierdismo en el comunismo; Plataforma del XV Congreso del Partido Vanguardia Popular; ¿Por qué no ha envejecido el marxismo leninismo?; La huelga general obrera de abril 1967.—Gustavo (*apellidos ilegibles*) encargado de la Comisión; Mario Sosa Chaves, agente de investigación; (*firma ilegible*), interesado céd. 6-143-774; Boyd (*firma ilegible*) agente de investigación (*firma ilegible*) Testigo; Luis Angel Madrigal, Testigo”. Los subrayados son míos.

Vladimir de la Cruz
Decano

25 de setiembre de 1987
CS-D-N-743-87

Licenciado
Minor Calvo
Director
Organismo de Investigación Judicial
Corte Suprema de Justicia

De mi consideración:

Le agradeceré informarme si por instrucciones suyas o por disposiciones expresas existentes en el Organismo de Investigación Judicial, a su cargo, existen listas de libros, que por razones ideológicas, los agentes de ese Organismo pueden decomisar, impedir su circulación, tenencia y lectura.

Asimismo le solicito, de existir tales disposiciones, indicarme cuáles libros no pueden circular libremente o estar en establecimientos públicos o sitios privados por este carácter.

De usted cordialmente,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

6 de octubre de 1987

Señor
Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional
S. O.

Estimado señor:

En atención a su solicitud número CS-D-N-743-87, de fecha 25 de setiembre del año en curso, me permito comunicarle que no existe ninguna instrucción de esta Dirección, ni disposición alguna en el Organismo de Investigación Judicial que indique el decomiso de libros por su contenido ideológico, ni impedir su circulación, tenencia y lectura.

Muy atentamente,

ORGANISMO DE INVESTIGACION JUDICIAL

Lic. Minor Calvo Piedra
DIRECTOR GENERAL

26 de octubre de 1987
EPPS-1185-87

Señor
Dr. Oscar Arias Sánchez
PRESIDENTE
REPUBLICA DE COSTA RICA
PRESENTE

Excelentísimo Señor Presidente:

Me dirijo a usted, muy respetuosamente, a nombre del Consejo Directivo de la Escuela de Planificación y Promoción Social, transmitiendo la honda preocupación por hechos acaecidos recientemente en el país. Agentes del Organismo de Investigación Judicial de la Subdelegación de Nicoya decomisaron libros en la casa de habitación del señor Pedro Pablo Pérez, sita en Matambú de Nicoya, al calificarlos como de "tendencia izquierdista". (Ver acta # 111026. 19 de agosto de 1987. Subdelegación de Nicoya OIJ). Se confiscaron once libros. La mayoría de ellos de sello editorial reconocido internacionalmente, uno publicado por la Editorial Costa Rica y otro por EDUCA.

Las máximas autoridades del OIJ y del Ministerio Público no reconocen que existan órdenes expresas ni disposición alguna que prevea el decomiso de libros por su contenido (Ver notas adjuntas).

Como costarricenses y como universitarios, creyentes en la convivencia democrática y en la libertad de pensamiento y expresión como bases para la consolidación de una unidad cultural autónoma y creadora, expresamos nuestra protesta por el abuso ejecutado por los agentes del Organismo de Investigaciones Judiciales.

Este reclamo tiene fundamento en la ilegalidad del hecho ocurrido en Matambú, como situación particular. Pero, también, nuestra protesta trasciende hacia una perspectiva más global, en tanto que en nuestra nación empeñosa en construir la paz aún más allá de nuestras fronteras, se constata que ciudadanos costarricenses sufren hostigamiento policial, requisas o detenciones por parte de organismos de seguridad, aparentemente autonomizados de los mandos superiores, llevando a cabo prácticas antidemocráticas.

Lo acaecido al Señor Pérez, con libros de su pertenencia mantenidos en su domicilio privado a lo que se agregan las detenciones e interrogatorios que diversos académicos universitarios han experimentado en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tienen como denominador común el con-

vertirlos en víctimas de prácticas indiscriminadas de una supuesta política de seguridad nacional que, además de no ser reconocida oficialmente, violenta los derechos ciudadanos.

Situaciones como las descritas resquebrajan nuestra democracia y debilitan la institucionalidad y la autoridad del gobierno frente a su sociedad.

La vigilancia por parte del conjunto de la sociedad y la denuncia oportuna evitará que cualquier acción represiva autorizada o encubierta tienda a generalizar prácticas de control ciudadano basadas en la intimidación y hostigamiento por motivos de creencia o adscripción ideológica.

No nos cabe menos, como universitarios, solicitar que se investigue lo ocurrido y que, a partir de este momento, haya plena garantía de que todo funcionario público adscrito a tareas de seguridad estará inhibido de hacer uso de su puesto para pisotear nuestra tradición de pueblo democrático que durante largo tiempo hemos sabido forjar.

Una vez más, reiteramos nuestra creencia en la convivencia democrática y en la libertad como valores trascendentes de la humanidad, y a usted Dr. Arias nuestro reconocimiento por sus esfuerzos por coadyuvar en la búsqueda de una alternativa propia para la paz en nuestra región.

Atentamente,

Lic. Miguel Morales A.
POR CONSEJO DIRECTIVO

Esc. Planificación y Promoción Social

cc: Lic. Rodrigo Arias Sánchez
Ministro de la Presidencia.

Lic. Minor Calvo
Director, Organismo Investigación Judicial (OIJ).

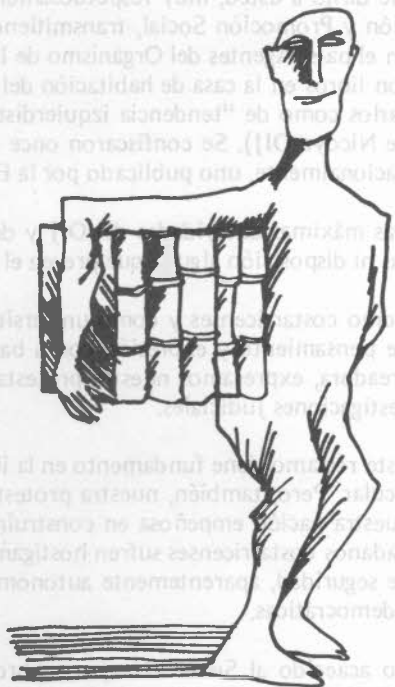
Lic. Hernán Garrón Salazar
Ministro de Seguridad Pública

Dr. Carlos Araya Pochet
Rector Universidad Nacional

Lic. Vladimir de la Cruz
Decano, Facultad de Ciencias Sociales

Periódico Universidad

Archivo



25 de setiembre de 1987

CS-D-N-744-87

Licenciado
Miguel Blanco
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Muy distinguido Señor Presidente:

Le agradeceré informarme si existe disposición de la Presidencia de la Corte o de la Corte Plena por lo cual se instruye al Organismo de Investigación Judicial para el decomiso de libros de diverso tipo y por razones de carácter ideológico o político a efecto que dicho Organismo decomise, impida su circulación, tenencia y lectura.

Igualmente le agradeceré indicarme si existiesen ese tipo de disposiciones cuáles libros están en el Index del OIJ.

Reciba Usted mi estima y consideración,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

San José, octubre 19 de 1987.—

Señor
Lic. Vladimir de la Cruz
Decano de la Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional
HEREDIA

Estimado señor:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, me permito transcribirle el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión celebrada el cinco de octubre en curso, que literalmente dice:

ARTICULO XXXVIII

En nota N° CS.D.N.744-87 de 25 de setiembre recién pasado, el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, licenciado Vladimir de la Cruz, le solicitó al señor Pre-

sidente, Magistrado Blanco, que le informara si existe "disposición de la Presidencia de la Corte o de la Corte Plena por lo cual se instruya al Organismo de Investigación Judicial para el decomiso de libros de diverso tipo y por razones de carácter ideológico o político a efecto que dicho Organismo decomise, impida su circulación, tenencia y lectura". Y que igualmente se le indicara "si existiesen ese tipo de disposiciones cuáles libros están en el Index del OIJ".

Se acordó: Comunicar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Heredia, que la Corte Plena ni la Presidencia de esta Corte ha girado instrucciones para el decomiso de la documentación que menciona en su atento oficio.

Me suscribo muy atento y seguro servidor,

Gerardo Aguilar Artavia
Secretario General de la Corte

cc: Dirección del OIJ
Archivo Sría.
Diligencias.
GAA/cegch.—

28 de setiembre de 1987
CS-D-N-746-87

Licenciado
Rodrigo Arias Sánchez
Ministro de la Presidencia
Casa Presidencial

Muy distinguido Señor Ministro:

Le agradeceré informarme si por instrucciones tuyas, o existentes en ese Ministerio, a la Dirección de Inteligencia y Seguridad de su Despacho, o por disposiciones expresas de ese organismo policíaco se ordena e instruye sobre el decomiso de libros de diverso tipo y por razones de carácter ideológico o político.

Igualmente le agradeceré manifestarme, de existir tales disposiciones, cuáles libros se incrementan en tal situación que le impida su libre circulación y lectura en el territorio nacional.

De Usted atentamente,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

9 de octubre de 1987
DM-493-87

Señor
Sergio Fernández
Director
Dirección de Inteligencia y Seguridad
SAN JOSE

Estimado señor:

Con la anuencia del señor Ministro de la Presidencia, Lic. Rodrigo Arias Sánchez, me permito adjuntar a la presente la nota CS-D-N-746-87, que le envié el señor Vladimir de la Cruz, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional, con el ruego de que sea atendida en esa Dirección.

Agradeciendo su atención a la presente se suscribe atentamente,

Lic. Edgar Gutiérrez López
Asesor
Ministro de la Presidencia

cc: Sr. Vladimir de la Cruz
Decano, Facultad de Ciencias Sociales

16 de octubre de 1987

Señor
Vladimir de la Cruz, Decano
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional
Su Oficina

Estimado señor:

En relación con la nota CS-D-N-746-87, del 28 de setiembre de 1987, enviada al despacho del señor Ministro de la Presidencia, me permito hacer de su conocimiento que, esta dirección desde hace algunos años no realiza decomisos de libros de diverso tipo.

Lo anterior dado que en nuestro país existe libre circulación y lectura de cualquier texto. Con el fin de aclarar esta situación, le rogamos sea más explícito en los términos de su misiva.

Atentamente,

DIRECCION DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD

Sergio Fernández Castro, Director

cc: Lic. Edgar Gutiérrez López, Asesor
Ministro de la Presidencia
Archivo

28 de setiembre de 1987
CS-D-N-747-87

Señor
Hernán Garrón
Ministro de
Seguridad Pública
San José

De mi consideración:

Le agradeceré informarme si por instrucciones de su despacho, existentes en ese Ministerio, o de instancias calificadas en el mismo, a su digno cargo se ha ordenado el decomiso de libros de diverso tipo y por carácter ideológico o se impida su circulación, tenencia o lectura.

Asimismo, de existir tales disposiciones le agradeceré indicarme cuáles libros se encuentran en tal situación dentro del territorio nacional.

Reciba mi cordial saludo,

*Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales*

9 de octubre de 1987

Señor
Vladimir de la Cruz
Decano

Facultad Ciencias Sociales
Universidad Nacional
Su despacho

En referencia a su nota número CS-D-N-747-87, de fecha 28 de setiembre-87, me permito informarle que este despacho nunca ha ordenado el decomiso de ningún tipo de libros.

Atentamente,

Hernán Garrón Salazar
Ministro de Seguridad Pública

28 de setiembre de 1987
CS-D-N-752-87

Licenciado
Eduardo Araya
Jefe del
Ministerio Público

De mi consideración:

Le agradeceré informarme si existe disposición alguna de ese Despacho por el cual se instruye a diversas instancias policiales, represivas para el decomiso de libros de diverso tipo por razones de carácter ideológico o político o para que por ellas se impida su circulación, tenencia y lectura.

De existir tales disposiciones o instructivos le agradecería indicarme cuáles libros se encuentran en tal situación.

De Usted, cordialmente,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

San José, 5 de octubre de 1987

Señor
Vladimir de la Cruz
Decano Facultad Ciencias Sociales
Universidad Nacional. Heredia

Estimado señor:

En respuesta a su oficio N^o CS-D-N-752-87 de 28 de setiembre de 1987 en que solicita información acerca de si este Despacho ha girado instrucciones a diversas instancias policiales represivas para el decomiso de libros de diverso tipo por razones de carácter ideológico o político o bien para que se impida su circulación, tenencia o lectura; al respecto le informo que tal disposición no se ha tomado por el Ministerio Público dada su evidente ilegalidad.

Le saluda cordialmente,

Lic. Eduardo Araya Vega
JEFE DEL MINISTERIO PUBLICO

28 de setiembre de 1987
CS-D-N-753-87

Licenciado
Rolando Ramírez Paniagua
Ministro de Gobernación
San José

Muy distinguido Señor Ministro:

Mucho le agradeceré indicarme si existen disposiciones en el Ministerio a su digno cargo por las cuales se impida la circulación, tenencia y lectura de libros de diversos tipos o por razones de carácter ideológico o político.

De existir tales disposiciones le agradecería igualmente manifestarme cuáles libros se encuentran en tal situación.

Reciba Usted mi estima y consideración,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

NOTA DE LA REDACCION: SOBRE ESTA NOTA NO SE RECIBIO CONTESTACION ALGUNA

28 de setiembre de 1987

CS-D-N-754-87

Licenciado

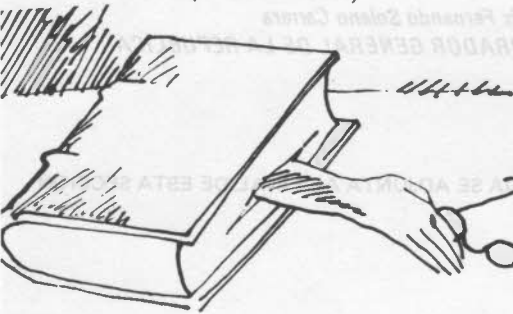
Luis Fernando Solano Carrera
Procurador General
de la República de Costa Rica

Muy distinguido Señor Procurador:

Le agradeceré informarme si existe legislación alguna vigente, en el territorio nacional, por la cual se impida la circulación, tenencia y lectura de literatura y libros de diverso tipo, especialmente por motivos ideológicos o políticos.

De existir tal legislación, le agradecería indicarme el número de la ley, su fecha de emisión y los libros que se encuentran afectados por la misma.

De Usted muy cordialmente,



Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

PGR-308
San José, 5 de octubre de 1987

Señor
Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional
S. O.

Estimado señor Decano:

Acuso recibo de su oficio No. CS-D-N-754-87, del día 28 de setiembre último.

Sobre el particular, dado que la consulta no reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 4^o de nuestra Ley Orgánica (No. 6815/82), no podemos atenderla como tal.

Sin embargo, si a lo que Usted se refiere, aunque sin mencionarlo expresamente, es a la actual

ción de algunos funcionarios de la Dirección de Inteligencia y Seguridad, que “decomisan” literatura en el aeropuerto Juan Santamaría y de paso, transitoriamente detienen a algunas personas para inquirir sobre su procedencia, actividades que realizaron en el exterior, etc., debo indicarle que he escuchado quejas en el mismo sentido hasta de algunos Ministros de Gobierno.

Existe queja, incluso, porque se decomisan libros que circulan internamente sin problemas, dado que el criterio que se utiliza es absolutamente injustificable.

En términos generales puedo informarle que nuestro sistema en materia de libertades públicas se inscribe dentro del llamado “régimen represivo o sancionador”, ya que esas libertades se reconocen para el uso de los habitantes y solamente su abuso amerita la intervención del Estado para sancionarlo.

Por ese motivo, vale tener presente la resolución de la Procuraduría de Derechos Humanos de las 15 horas del 7 de febrero de 1983, la cual le adjunto para un más amplio análisis del problema.

Atentamente,

Lic. Luis Fernando Solano Carrera
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

cc: Archivo

Adjunto: lo indicado.

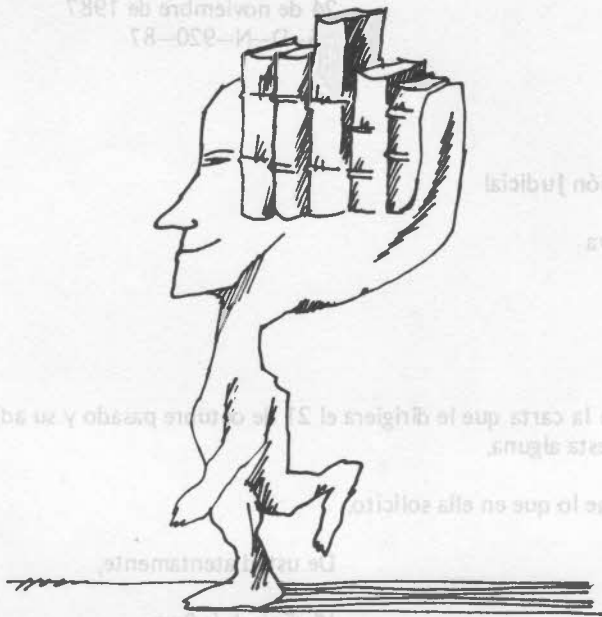
NOTA DE LA REDACCION: LA RESOLUCION MENCIONADA SE ADJUNTA AL FINAL DE ESTA SECCION

21 de octubre de 1987
CS-D-N-813-87

Señor
Wilmer Paniagua Cambroneró
Jefe
Organismo de Investigación
Judicial
Poder Judicial
Sub Delegación de Nicoya
Nicoya, Guanacaste
Costa Rica

De mi consideración:

Le adjunto fotocopia del Acta de Decomiso o Secuestro N° 111026 de su Despacho por lo cual se



decomisaron una serie de once libros por su "carácter de tendencias izquierdistas", entre los cuales está *Las luchas sociales en Costa Rica*, del suscrito, que ha recibido dos Premios Nacionales, el Nacional de Ensayo Aquileo J. Echeverría y el de la Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

Por sentirme profundamente afectado por esa acción de su Despacho le solicito informarme bajo qué disposición legal o en fundamento a qué norma el Organismo a su cargo procede a decomisar libros, si no hay disposición alguna, en la República de Costa Rica, por la cual acto temerario como el realizado por los agentes de su Despacho pueda realizarse, violando las disposiciones constitucionales básicas y colocando ese Organismo en situación de "Censor Político", atribución que tampoco tiene por ley.

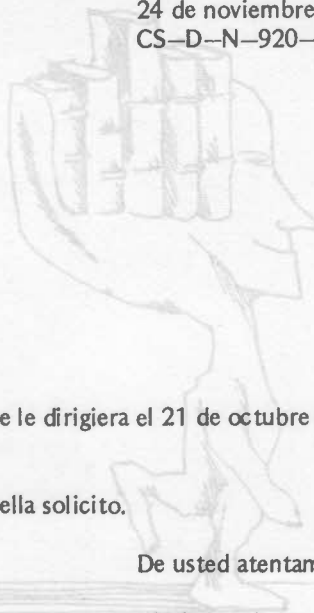
De Ud. atentamente,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

NOTA DE REDACCION: ESTA CARTA NO FUE CONTESTADA NI SE ACUSO RECIBO DE LA MISMA. FUE ENVIADA POR CORREO ORDINARIO.

24 de noviembre de 1987
CS-D-N-920-87

Señor
Wilmer Paniagua
Jefe
Organismo de Investigación Judicial
Poder Judicial
Sub Delegación de Nicoya
Nicoya, Guanacaste
Costa Rica



De mi consideración:

Le adjunto fotocopia de la carta que le dirigiera el 21 de octubre pasado y su adjunto, sin que hasta hoy haya recibido respuesta alguna.

Le agradeceré informarme lo que en ella solicito.

De usted atentamente,

Vladimir de la Cruz
Decano
Facultad Ciencias Sociales

NOTA DE REDACCION: ESTA CARTA FUE ENVIADA POR CORREO CERTIFICADO. DE ELLA TAMPOCO SE RECIBIO CONTESTACION NI ACUSE ALGUNO.

**VIOLACION DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE OPINION Y
DE EXPRESION, CONSAGRADOS
EN LOS ARTICULOS 28 Y 29
DE LA CONSTITUCION POLITICA**

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS

San José, a las quince horas del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

Denuncia establecida por el señor Melvin Jiménez Marín en su carácter de apoderado generalísimo del CENTRO NACIONAL DE ACCION PASTORAL contra el señor DIRECTOR DE COMUNICACIONES.

RESULTANDO

PRIMERO. Manifiesta la parte denunciante:

A) Que el 22 de diciembre de 1982 se procedió a enviar a las oficinas centrales del correo un conjunto de 787 ejemplares del No. 11 de la revista APORTES para ser distribuidas a nivel nacional e internacional.

B) Que por órdenes de su Director General se impidió la circulación de la revista en virtud de que se procedería a su evaluación para determinar si procedería o no autorizar su circulación.

C) Que el referido Director no tiene facultades para evaluar ni censurar la revista.

CH) Que el 23 de diciembre de 1982 se le indicó al Director que además de los daños y perjuicios que ocasionaba con su actuación, violaba derechos constitucionales, por lo que se le requería ordenar la circulación de la revista.

D) Que el día lunes 27 de diciembre la revista continuaba detenida; se dijo que no circularía porque a juicio del Asesor Postal la revista APORTES denigraba la institucionalidad costarricense; que el memorial en que consta esta afirmación le fue mostrada pero no se le suministró ninguna copia.

E) Que la actuación del Director viola la libertad de expresión del pensamiento establecida en la Constitución Política, ratificada en todo tipo de convención por Costa Rica.

SEGUNDO: El Director de Comunicaciones contestó negativamente los hechos, agregando:

A) Que la revista APORTES fue depositada pero que no estaba lista para su circulación debido a que el Centro Nacional de Acción Pastoral no había pagado el porte respectivo.

B) Que el día 7 de enero de 1983 se canceló el porte, ordenándose la circulación de la revista.

C) Que de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Postal Universal, (art. 36 inciso f) son prohibidos los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino.

CH) Que los ejemplares de la revista APORTES tuvieron una revisión de rutina a fin de determinar si infringía o no lo dispuesto en los convenios internacionales.

D) Que en ningún momento la revista APORTES fue sometida a censura.

CONSIDERANDO PRIMERO SOBRE HECHOS PROBADOS.

Se tienen por demostrados los siguientes hechos:

A) Que el 22 de diciembre de 1982 el señor Carlos Castillo, responsable de la revista APORTES, fue al correo a depositarla para su distribución y le indicaron que sería evaluada. (Testimonio de Héctor Mariano Ferliñe Salazar, folio 15).

B) Que el 23 de diciembre de 1982 el señor Director de Comunicaciones manifestó que la revista APORTES estaba retenida por órdenes emanadas de autoridades superiores, mientras se hacía un estudio de carácter ideológico con el propósito de determinar si atentaba contra la seguridad del Estado y que dicho estudio lo realizaría la Agencia de Seguridad Nacional. (Testimonio de Víctor Hugo Acuña Ortega, folio 16 frente).

C) Que en la mañana del 24 de diciembre, el señor Director de Comunicaciones, por intermedio de su Secretaria manifestó que no podía recibir a los miembros de la redacción de APORTES que se hicieron presentes, aduciendo que no disponía del dictamen de la Agencia de Seguridad Nacional. Abordado el señor Director a la salida de su trabajo, se le pidió un documento en que constare la retención de la revista. Al efecto manifestó el señor Director que en la tarde otorgaría ese documento. Empero, en la tarde manifestó que no entregaría ningún documento, que no tenía base legal para retener la revista y que el lunes 27 de diciembre, previos los trámites correspondientes, se haría circular la revista. (Testimonio de los señores Manuel Rojas Bolaños, folio 14 frente y vuelto, Víctor Hugo Acuña Ortega, folio 16 frente y vuelto y Carlos Eduardo Bonilla Avendaño, folio 18 frente).

CONSIDERANDO SEGUNDO SOBRE HECHOS NO PROBADOS.

No se tiene por demostrado que la revista APORTES no circulase por no haber cancelado el porte respectivo. La parte denunciada no ofrece ninguna prueba al efecto. (Ver contestación del señor Director de Comunicaciones, al folio 13 frente y vuelto).

CONSIDERANDO TERCERO. REFLEXIONES SOBRE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y SU ORGANIZACION.

En una democracia pluralista es normal la circulación de las ideas. El Estado liberal, se caracteriza, en períodos de normalidad constitucional, por la tolerancia de las diversas ideologías. Y se pretende así alcanzar un equilibrio entre la autoridad y la libertad. Dentro de una constelación muy amplia de libertades públicas, se destacan las libertades del pensamiento.

La libertad del pensamiento es aquella cuyo contenido es intelectual y no económico. El pensamiento no se construye en un universo aislado de la vida exterior. En la vida de relación, las estructuras sociales, las condiciones económicas, las herencias culturales influyen considerablemente en las manifestaciones del espíritu. Esto resulta especialmente cierto en el mundo contemporáneo, cuyas técnicas modernas en la formación de la opinión pública, son particularmente poderosas. Aceptando la realidad de estas circunstancias, es lógico pensar que el Estado debe permitir la expresión pluralista de opiniones, a fin de que cada persona se informe y adhiera a aquéllas que se aproximen más a la verdad. La libertad de pensamiento aparece "como la posibilidad para el hombre de escoger o de elaborar por sí mismo las respuestas que entiende dar a todas las cuestiones que se le presentan en su vida personal y social, de conformar a estas respuestas sus actitudes y sus actos y de comunicar a otros lo que él tiene por verdad". (RIVERO (jean), Les libertés publiques, París, P.U.F., primera edición, 1977. pp. 120-121).

Empero, no basta la simple declaración sobre la existencia y reconocimiento de las libertades públicas. Es menester determinar su estructura organizativa a fin de precisar su posibilidad de disfrute en el ordenamiento jurídico.

Las libertades públicas pueden organizarse especialmente a través de dos regímenes diferentes: el represivo o sancionador, y el preventivo.

A) EL REGIMEN REPRESIVO O SANCIONADOR.

Este concepto jurídico difiere de la noción política de sistemas represivos, por cuanto estos últimos se refieren a regímenes autoritarios, en los cuales la represión política impide el ejercicio de las libertades. En cambio, en derecho, el régimen represivo o sancionador significa el sistema que, al contrario del sentido político indicado, permite actuar libremente y solo si se infringe la ley se sanciona al individuo.

En consecuencia, el régimen represivo o sancionador es aquel que permite el ejercicio inmediato de la libertad pública, sin que se requiera para ello de una autorización administrativa previa. Es el caso del artículo 22 de la Constitución que establece la libertad de desplazamiento por todo el terri-

torio nacional. De conformidad con este texto, el costarricense o el extranjero puede trasladarse a cualquier lugar del país sin que necesite una autorización administrativa previa. Otro ejemplo lo constituye la libertad de expresión del artículo 29 de la Constitución. La persona se expresa en el medio que haya seleccionado y su pensamiento no se somete a censura previa. Posteriormente a la emisión de su pensamiento, será objeto de sanción conforme a los excesos en que hubiese incurrido. Como bien puede deducirse de estos ejemplos, la autoridad administrativa no interviene como órgano contralor previo; corresponderá, en consecuencia, al Poder Judicial, determinar los abusos e imponer las sanciones que procedan de acuerdo a la ley.

El régimen represivo o sancionador permite el disfrute inmediato de la libertad y sólo a posteriori, y en caso de extralimitación, podrá ser sancionado el infractor.

B) *EL RÉGIMEN PREVENTIVO.*

El régimen preventivo es aquel que requiere de una autorización administrativa previa para el ejercicio de una libertad pública. Un ejemplo lo constituye la libertad de reunión en lugares públicos según lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución. Para reunirse en lugares públicos es menester obtener de previo una autorización administrativa de la autoridad competente. Este régimen preventivo es de estructura autoritaria, porque el ejercicio de la libertad queda sujeta a una autorización emanada de la autoridad administrativa competente.

Resulta evidente que el régimen represivo o sancionador es el más aconsejable para la regulación de las libertades públicas del pensamiento; y el régimen preventivo para la regulación de las libertades económicas como la de industria y comercio en donde se exige siempre una autorización administrativa previa a su ejercicio.

CONSIDERANDO CUARTO. LAS LIBERTADES PÚBLICAS DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN.

La filosofía liberal se pronuncia en favor del régimen represivo o sancionador para organizar la libertad de pensamiento. Esta libertad es compleja y se divide en varias libertades como la libertad de opinión, la libertad de expresión, la libertad de cultos, la libertad de prensa, etc.

En el caso que se analiza interesan particularmente, dos libertades públicas: la libertad de opinión y la libertad de expresión.

A) *LIBERTAD DE OPINIÓN.*

La libertad de opinión se define como la posibilidad que cada persona tiene, de creer en lo que previamente ha establecido como verdadero en los diferentes dominios de la vida social. Esta noción implica una gran tolerancia porque las concepciones a que puede arribar una persona pueden diferir sustancialmente de otra.

Esta libertad pública está instituida en el artículo 28 párrafo primero de la Constitución que dice:

“ARTICULO 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. . .”.

Como puede comprenderse la libertad de opinión tiene dos fases claramente determinables.

La primera corresponde a la formación de la opinión en el ámbito de la conciencia individual sin que trascienda. En este caso la persona reflexiona en relación a un objeto determinado, pero no exterioriza ningún juicio valorativo. Esta situación no produce efecto alguno en el mundo de lo social, porque los juicios formados a nivel de la conciencia no trascienden. Es evidente que en tales circunstancias el Estado y su derecho no pueden regular ni sancionar este fenómeno del espíritu.

La segunda fase es dinámica. La persona forma su opinión y la exterioriza a través de gestos, de palabras, de escritos, etc. En este caso, su opinión tendrá repercusiones en el mundo de lo social, puesto que podría afectar la esfera jurídica de las personas físicas y jurídicas.

El Estado podría estar interesado en limitar o prohibir la expresión de ciertas opiniones y desencadenar en consecuencia, una persecución de las ideas o de las personas. Es entonces posible, en ciertos sistemas políticos, encontrar personas recluidas en establecimientos especiales por haber exteriorizado ideas diferentes a las de la clase gobernante; o bien encontrar prohibiciones absolutas o relativas referentes a la difusión de ciertas ideas, especialmente políticas.

B) LA LIBERTAD DE EXPRESION.

La libertad de expresión, consiste en la posibilidad de difundir por todos los medios las informaciones, ideas, opiniones, imágenes, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La ley establecerá las sanciones para quienes se extralimiten en el ejercicio de este derecho. La Constitución Política consagra la libertad de expresión en el artículo 29 cuando dispone:

“ARTICULO 29. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.

Al referirse este texto constitucional a que el pensamiento puede comunicarse sin previa censura, introduce el régimen represivo o sancionador. En consecuencia, no es indispensable ninguna autorización administrativa previa para comunicar el pensamiento, sea en forma oral o escrita. Este mismo texto prevé sanciones por los abusos en que se incurra con ocasión del ejercicio de esta libertad pública.

Es indispensable observar que el artículo 29 de la Constitución instituye una reserva legal atinente a la forma como han de sancionarse los abusos en el ejercicio de la libertad de expresión. La reserva legal significa, haciendo un análisis amplio de esta norma constitucional, que toda materia relativa a propiedad o libertad solo puede ser regulada directamente por la ley y no por el reglamento. La Ley General de la Administración Pública confirma esta tesis en el artículo 19 que expresa:

“ARTICULO 19. El régimen jurídico de los derechos constitucionales estará reservado a la

ley, sin perjuicio de los reglamentos ejecutivos correspondientes, 2. Quedan prohibidos los reglamentos autónomos en esta materia". (El subrayado no es del texto original).

Resulta evidente, entonces, que la persona escribe y publica su pensamiento y posteriormente se le hará responsable por las extralimitaciones en que haya incurrido de acuerdo a la Constitución y a la ley.

Como corolario de lo anterior, tenemos que la revista APORTES no podía someterse a censura previa.

CONSIDERANDO QUINTO. EL ANALISIS JURIDICO.

Es menester situar el caso a nivel del ordenamiento jurídico y determinar cuáles normas jurídicas resultan afectadas.

A) INAPLICABILIDAD DEL CONVENIO POSTAL UNIVERSAL.

La parte denunciada parece alegar que su conducta está autorizada en el Convenio Postal Universal, en la Sección relativa a "Normas Comunes de Aplicación en el Servicio Postal Universal", artículo 36 inciso 4, párrafo f) que dispone:

"ARTICULO 36. Prohibiciones. . . 4) Se prohíbe la inclusión en los envíos de correspondencia de los objetos mencionados a continuación: . . . f) Los objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino".

(Este Convenio Postal Universal fue firmado en Río de Janeiro el 26 de octubre de 1979).

Como puede apreciarse, este artículo 36 se refiere a "objetos" cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino. Sin embargo, la revista no constituye un objeto, sino un "envío de correspondencia".

En primer término es exigido precisar que se considera un "envío de correspondencia". A tal efecto el artículo 18 del Convenio Postal Universal citado hace la siguiente clasificación:

"ARTICULO 18. Los envíos de correspondencia comprenden las cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas y pequeños paquetes". (El subrayado no es del texto original).

En segundo término queda por determinar si el concepto de "impresos" transcrito en el artículo precedente incluye las "revistas". Para definir lo anterior, citaremos los artículos 5 y 31 del Acuerdo Ejecutivo No. 31 del 8 de julio de 1921. El artículo 5 se refiere a los "impresos"; y el artículo 31 determina que las "revistas" son impresos. Dicen ambos textos literalmente:

"ARTICULO 5. La correspondencia y demás objetos que circulen por las oficinas de correo, se clasifican así: . . . f) Impresos". (El subrayado no es del original).

“ARTICULO 31. Los impresos se dividen en dos grupos: de primera y de segunda clase. Son de primera clase y por lo tanto deben franquearse: . . . i) Los catálogos, prospectos, anuncios, avisos y revistas”. (El subrayado no es del original).

Por todo lo anterior la prohibición contenida en el artículo 36 inciso 4, párrafo f) del Convenio Postal Universal indicado se refiere a otros objetos distintos de las revistas, y en consecuencia es improcedente la aplicación de la citada norma para justificar jurídicamente la censura de la revista APORTES.

B) VIOLACION DE LA CONSTITUCION POLITICA.

La censura previa de la revista APORTES constituye una violación de los artículos 28 y 29 de la Constitución. El primero de estos textos porque se ha causado inquietud a quienes manifiestan sus opiniones en la revista. En efecto el numeral 28 de la Constitución estatuye:

“ARTICULO 28. Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. . .”

El segundo texto constitucional ha sido quebrantado porque la comunicación de ideas escritas en una publicación no puede censurarse previamente. El artículo 29 de la Carta Magna dispone:

“ARTICULO 29. Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que comentan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca”.

C) VIOLACION DE CONVENCIONES INTERNACIONALES.

La Constitución Política define el valor jurídico que corresponde a los tratados, convenios y concordatos ratificados por el Parlamento. Expresa a tal efecto el artículo 7 de la Constitución:

“ARTICULO 7. Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes. . .”.

En consecuencia, todas las convenciones aprobadas por el Estado costarricense constituyen parte del ordenamiento jurídico y eventualmente podrían ser violados.

En el caso que se analiza, varias convenciones debidamente ratificadas, contienen disposiciones relativas a las libertades de opinión y de expresión.

Como resultado de lo anterior, la censura previa de la revista APORTES infringe los textos jurídicos que se transcriben a continuación:

1) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Este Pacto instituye las libertades públicas de opinión y de expresión en el artículo 19.

"ARTICULO 19. 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública".

(Este Pacto fue aprobado por Ley No. 4229 del 11 de diciembre de 1968 y publicado en la Gaceta del 17 de diciembre de 1968).

2) VIOLACION DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA.

Esta Convención estatuye las libertades de pensamiento y de expresión en el artículo 13.

"ARTICULO 13. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas".

(Esta Convención fue aprobada por la Ley No. 4534 del 23 de febrero de 1970 y publicada en la Gaceta No. 62 del 14 de marzo de 1970).

POR TANTO

Esta Procuraduría tiene por demostrada la censura previa de la Revista APORTES con violación de los derechos humanos de opinión y de expresión del pensamiento escritos, consagrados en los artículos 28 y 29 de la Constitución, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Comuníquese al jerarca la presente resolución para lo que proceda de conformidad con el artículo 3 inciso k) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Dr. Odilón Méndez Ramírez
PROCURADOR DE DERECHOS HUMANOS

Hugo Alfonso Muñoz Quesada
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA

En la ciudad de San José, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. -----

Le notifiqué personalmente la anterior resolución al señor Roberto Castro Chávez, Director de Comunicaciones, quien enterado de la misma, firma—.

En la ciudad de San José, a las quince horas y diez minutos del día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres. -----

Le notifiqué personalmente la anterior resolución al Licenciado Ricardo Zeledón Zeledón en sus oficinas, quien enterado de la misma, firma—.

